de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaría y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas expor-taciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán

a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165). - Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid_14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se modifica a la Firma «Rohm And Haas España, Sociedad Anónima», y se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rohm And Haas España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de enero de 1983), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la Firma «Rohm And Haas España, Socie-dad Anónima», con domicilio en Provenza, 261-3.°, Barce-lona-36, y NIF A-31-015985, en el sentido de rectificar diversos extremos del apartado cuarto, que quedan como sigue:

Donde dice:

Producto IV:

15 kilogramos de mercancía 2.
30 kilogramos de mercancía 3.

debe decir:

«Producto IV:

15 kilogramos de mercancía 1.
30 kilogramos de mercancía 3.

En el mismo apartado, donde dice:

Mercancia 1: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos X, XI, XII y XIII. Mercancía 3: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Mercancía 4: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos X, XI, XII y XIII.

Debe decir:

«Mercancia 1: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación

del producto X.
Mercancía 3: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos VIII, IX, XI y XII.

Mercancía 4: 2 por 100 cuando se utiliza en la fabricación de los productos X, XI y XII..

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente a fin de que la su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extraoción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalla detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1982 de los productos I al XIV, ambos inclusive, y desde el 14 de mayo de 1981 de los productos XV y XVI, también podrán acogerse a los beneficios de los sitemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y or la presente de companya de descripcion de constar en la licencia de exportación y con la presente de constante de descripciones de la presente de descripción de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1983) que ahora se modifica y

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de
Exportación, Agapito Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Colas Bewoid, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonias de miera y de talloil y la exportación de ios productos denominados comercialmente «Bumal 240» y «Bumal 2». 12530

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colas Bewoid, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonias de miera y de tall-oil y la exportación de los productos denominados comercialmente «Bumal 240» y «Bumal 2»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colas Bewoid, S. A.», con domicilio en calle Badajoz, 57, Barcelona, y NIF A-08-188104.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

Colofonia de miera, P. E. 38.08.11, con los contenidos de ácidos siguientes:

Acidos resínicos totales, 86-94,4 por 100. Acidos tipo abiético: 60,20-69,88 por 100. Acido levopinárico: 3-6,5 por 100. Acido abiético: 21,32-25,34 por 100. Acido neoabiético: 26.63-26,88 por 100. Acido palústrico: 16,56-18,98 por 100.

Colofonia de tall-oil, P. E. 38.08.19, con los contenidos de ácidos siguientes:

Acido abiético: 37 por 100. Acido neoabiético: 4 por 100. Acido palústrico: 8 por 100. Acido isopinárico: 6 por 100. Acido dehidro abiético: 22 por 100. Otros ácidos: 6 por 100.

ercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I «Bumal 240», colas de resinas naturales (colotonia) en forma de emulsión coloidal, con un contenido del 37.2 por 100 de colofonia, P. E. 35.06.12.

II «Bumal 2», cola de resinas naturales (colofonia) en forma de emulsión coloidal con un contenido del 23,2 por 100 de colofonia, P. E. 35.06.12.